CONTRATO No. 58 DE 2025

SUSCRITO ENTRE INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA Y TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.NIT. 900.107.967-2

FECHA DE CELEBRACION	OCTUBRE 28 de 2025
MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	**INSTITUCION EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCÍA ROVIRA NIT. 804.001.555-7**
FUNCIONARIO FACULTADO PARA PARA CONTRATAR	**FABIO SANTOS HERNÁNDEZ** CC. No. 13.722.666 DE BUCARAMANGA
CONTRATISTA	**TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S.** **NIT: 900.107.967-2** Representante Legal ALEXANDRA TRILLOS GARZÓN CC. 63.533.069 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), con domicilio principal en la CALLE 34 No. 24 – 54 oficina 202 en la Ciudad de BUCARAMANGA (SANTANDER)
VALOR DEL CONTRATO	**SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($74.000.000,oo).**
OBJETO	**GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN ADECUADA DE LA GRANJA DEL COLEGIO IMEN DE BUCARAMANGA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS FINES**
FORMA DE PAGO	LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, cancelará al contratista el valor total del contrato mediante pagos bimensuales a partir del acta de inicio hasta la finalización del contrato, previa presentación de factura equivalente y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y con la obligación del contratista de aportar los requisitos legales para tal fin, como lo son los certificados de los aportes respectivos al sistema de seguridad social, y demás que exija la ley.
FECHA INICIO	NOVIEMBRE 01 DE 2025
FECHA DE TERMINACION	AGOSTO 31 DE 2026
PLAZO	DIEZ (10) MESES

Supervisor	**JAVIER SAUL MORIENO SILVA** C.C. 5.653.166		
C.D.P.	**No de CDP**	**FECHA**	**VALOR**
	53	11 AGOSTO 2025	$74.023.376,oo

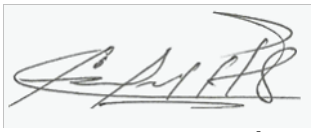
Entre los suscritos FABIO SANTOS HERNÁNDEZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 13.722.666 expedida en Bucaramanga en calidad de RECTOR de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM CUSTODIO GARCIA ROVIRA identificada con NIT. 804.001.555-7, según Resolución No. 1214 de 2024, que para el presente contrato se denominará EL COLEGIO de una parte y por la otra la Señora ALEXANDRA TRILLOS GARZON, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 63.533.069 expedida en Bucaramanga quien obra en representación de TALENTO & SERVICIO EMPRESARIAL S.A.S. identificada con NIT. 900.107.967-2 y para efecto de este documento se denominará el CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato que tiene como objeto: "GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN ADECUADA DE LA GRANJA DEL COLEGIO IMEN DE BUCARAMANGA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS FINES", conforme las cláusulas que se pactan a continuación; teniendo en cuenta que en la Institución Educativa INEM Custodio García Rovira, actualmente no hay personal de planta para prestar el servicio, ni existe contrato vigente para la prestación de este servicio, subsiste la necesidad y/o se trata de un fin específico, para realizar la actividad objeto del presente contrato así: **CLAUSULA PRIMERA**. OBJETO: *"GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCIÓN ADECUADA DE LA GRANJA DEL COLEGIO IMEN DE BUCARAMANGA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO Y ATENCIÓN REQUERIDA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS FINES"* **CLAUSULA SEGUNDA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista para la ejecución del presente contrato realizará las siguientes acciones: 1 - Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, el manual de labores y funciones entregado por la institución educativa, y las obligaciones destinadas a la satisfacción del objeto contractual. 2 - Hacer uso eficiente y adecuado, de los bienes y recursos que le entregue la Institución para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales deberán ser cuidados, y mantenidos en condición de óptima calidad, así como la protección y custodia de comida para animales, y demás que compongan el inventario para el eficiente servicio, y ejecución contractual en condiciones. 3 - Garantizar la calidad en el servicio prestado, en términos de alta estatura ética y moral, con amor y respeto hacia los animales, ecosistemas, y especialmente con las personas que conforman la comunidad educativa, especialmente los menores de edad, los cuales son sujeto de especial protección por parte del estado, por cuanto se debe garantizar por la empresa contratista, el alto perfil de las personas a su cargo, las cuales no deberán tener antecedentes de tipo penal ni disciplinarios. 4 - Disponer del recurso humano, profesional y liquidez, para la satisfacción del objeto contractual, respecto a la prestación del servicio, debe realizarse en forma oportuna de acuerdo a los requerimientos que demande el supervisor que sea designado por la Entidad, y las necesidades que se presenten. 5 - Suministrar el personal, necesario para el cumplimiento del objeto del contrato, en los términos delimitados en la descripción y correspondiente ficha técnica, entendiendo que no existe relación laboral entre las partes, de tal manera que será la empresa prestadora del servicio quien responda por el régimen prestacional, de seguridad social y riesgos laborales y profesionales de las personas destinadas a labores de cuidado y atención integral de la granja, sin que pueda decirse en momento alguno que la labor encomendada no fue presupuestada, pues la integralidad significa todo servicio, labor, trabajo, función, para lograr el mantenimiento atención y cuidado de la granja, y los seres vivos y ecosistemas que la integran, como se expusiera en precedencia. 6 - Atender a las orientaciones dadas desde rectoría para el mejoramiento del servicio en condiciones óptimas y de calidad. 7- Mantener tratos cordiales y respetuosos con las personas que deba relacionarse a razón de la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA**: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El colegio, en calidad de

contratante se obliga para con el contratista, 1- Dar o suministrar al contratista, la información que requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, 2- pagar oportunamente en un término no mayor a ocho (8) días posterior a la presentación de la factura equivalente, al contratista, 3- informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual, 4- el contratante se compromete a certificar los servicios prestados con acta de terminación de contrato inmediatamente se termine el mismo. **CLAUSULA CUARTA**. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($74.000.000,oo)** que se pagarán al contratista en pagos bimensuales a partir del acta de inicio hasta la finalización del contrato, previa presentación de factura equivalente y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y con la obligación del contratista de aportar los requisitos legales para tal fin, como lo son los certificados de los aportes respectivos al sistema de seguridad social, y demás que exija la ley. **CLAUSULA QUINTA**: APROPIACION PRESUPUESTAL. El valor que EL COLEGIO se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto al presupuesto para la vigencia fiscal del 2025 y 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal número 53 de fecha 11 agosto de 2025. **CLAUSULA SEXTA**. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales, es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA**: PENAL. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones previas en este contrato, dará derecho a la parte contratante al pago del diez por ciento (10%) del monto del contrato a título de sanción penal, renunciando la parte a los requerimientos judiciales para este efecto. **CLAUSULA OCTAVA**: CADUCIDAD. En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre. Cuando EL COLEGIO, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar, la declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, esta solo podrá declararse por el rector del colegio con visto bueno del supervisor del contrato **CLAUSULA NOVENA**. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES: El presente contrato se rige por las cláusulas y excepcionales de interpretación, modificaciones unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 artículos 15, 16, y 17, así como también por el manual de contratación de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA.** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y demás ordenamiento legal vigente en este aspecto y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la misma legislación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: CESION. El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, pero podrá subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato previa autorización del Colegio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**. EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la ejecución del mismo no genera relación o vínculo laboral con el contratante, por tanto no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales, ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios y envuelve todos los costos que conlleve a la ejecución del objeto del presente contrato en consecuencia, el contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan del contrato, diferentes a los honorarios aquí pactados. **CLAUSULA DECIMO TERCERA**. SUSPENSION TEMPORAL. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. SUPERVISION, DIRECCION Y VIGILANCIA. El Contratante para ejercer la vigilancia en la ejecución del presente contrato, designa al funcionario del Colegio, el señor **JAVIER SAUL MORENO SILVA,** quien controlar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, otorgar visto bueno a los informes presentados por el contratista en desarrollo del objeto contractual, suscribir certificación de cumplimiento del objeto contractual la cual se emitirá para los correspondientes pagos parciales, conceptuar sobre los incumplimientos del contratista en sus obligaciones, comprobar el pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, verificar los requisitos previos para legalización y ejecución contractual, mantener actualizado el archivo de documentos legales, modificaciones o ampliaciones del contrato, estudiar el clausulado del contrato para establecer su cumplimiento, verificar los requisitos de las actas parciales presentadas y los documentos requeridos para la liquidación del contrato. **CLAUSULA DECIMO QUINTA**. CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMO SEXTA**. GARANTIA. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: Para proteger perjuicios por incumplimiento en el desarrollo del objeto del contrato y sus obligaciones. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de la cláusula penal pecuniaria, en los porcentajes señalados en el contrato. GARANTIA DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Para proteger al contratante contra el incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, relacionados con el personal utilizado para la ejecución del contrato. La misma debe cubrir un amparo por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista, deberá presentar una póliza de seguro que proteja al colegio de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Tomador o Afianzado: Contratista; Asegurados: el Contratista y/o El Colegio; Beneficiarios: Terceros afectados y/o EL COLEGIO. Cuantía: TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes. Vigencia: Plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA**. VEEDURIA. Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la Constitución y la Ley. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA**. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION. El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre y el objeto y la contraprestación. Para su ejecución requiere suscripción del presente contrato acta de inicio, disponibilidades y reservas presupuestales correspondientes por parte de la entidad contratante. **CLAUSULA DECIMO NOVENA** DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar las partes señalan como domicilio contractual el Municipio de Bucaramanga. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integral de este contrato los documentos que legalmente se requieran como los estudios previos, la propuesta presentada y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo. CLAUSULA VIGESIMA. NORMAS APLICABLES. La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS; El contratista responderá civil, pecuniaria y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por las acciones y omisiones que le fueren imputables o que causen daño o perjuicio al colegio, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato. Para los efectos penales el contratista se considera un particular que cumple funciones públicas en cuanto a lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación y por lo tanto estará sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la Ley para los servidores públicos. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA:** MULTAS: En caso de incumplimiento parcial

de las obligaciones por parte del contratista, el Colegio podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al 10% del valor total del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de ella, sin perjuicio de la declaración de caducidad. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA**. ADJUDICACION: El presente contrato es adjudicado por resolución motivada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 para los contratos de prestación de servicios profesionales. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA**: LIQUIDACION DEL CONTRATO Y LIQUIDACION UNILATERAL. La liquidación se realizará con base al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y manual de contratación de la entidad.

Para la constancia, se firma en Bucaramanga Santander a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor.



FABIO SANTOS HERNÁNDEZ
Rector



ALEXANDRA TRILLOS GARZÓN
Representante Legal - Contratista